

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
FACATATIVÁ

Facatativá, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE: 252693333003-2018-00249-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: IVONNE ELIDA PALACIOS CASTILLO
DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONPREMAG

En primer lugar, téngase en cuenta que el Ministerio de Educación y la Fiduprevisora S.A. fueron notificadas, contestaron la demanda y solo propusieron excepciones de fondo, las cuales serán desatadas en la sentencia; además no se encuentra alguna que deba ser declarada de oficio.

En consecuencia, en los términos del artículo 86 de la Ley 2080 de 2021 y en armonía con lo previsto en el artículo 42 *ibidem*, que adicionó el artículo 182A del CPACA, considera el despacho que es procedente dictar sentencia anticipadas, pues se cumplen los presupuestos del literal c) del citado artículo 86, en tanto que las partes solicitaron tener como pruebas las documentales aportadas con la demanda y la contestación, las cuales serán valoradas conforme legalmente correspondan.

Seguidamente, se fija el litigio así:

1. Determinar la existencia del silencio administrativo negativo en relación con la solicitud radicada el 21 de noviembre de 2018, ante la demandada, en virtud de la cual se solicitó la suspensión del descuento del 12% de la mesada adicional de junio y diciembre realizada a la pensión de jubilación reconocida a IVONNE ELIDA PALACIOS DE CASTILLO, así como que se ordene la consecuente devolución de los dineros descontados.
2. Establecer la legalidad del acto ficto o presunto derivado de la petición de fecha 2 de octubre de 2018, radicada por la parte del demandante.
3. Se establecerá si los demandantes tienen derecho a que se le devuelvan los valores descontados por concepto de aportes a Salud sobre las mesadas adicionales de junio y diciembre desde que adquirieron su status pensional y a que se le efectúe la correspondiente indexación de las sumas

reintegradas de la totalidad de los descuentos que se le han efectuado en la mesada adicional de diciembre.

De otra parte, y por encontrarse procedente, se **CORRE TRASLADO** para alegar por escrito, en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, en armonía con lo previsto en el artículo 13 del Decreto 806 de 2020.

En los términos del poder conferido se reconoce personería al Dr. LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS para que actúe como apoderado del MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONPREMAG y de la sociedad fiduciaria LA PREVISORA – FIDUPREVISORA S.A.

En igual sentido, se reconoce personería a la Dra. ADRIANA DEL PILAR CRUZ VILLALBA para que en los términos del poder sustituido actúe como apoderada del MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONPREMAG y de la sociedad fiduciaria LA PREVISORA – FIDUPREVISORA S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


PAOLA ANDREA BEJARANO ERAZO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto fue notificado a las partes por Estado
No. 03 de fecha: 15 de febrero de 2021 a las 8:00
a.m. En constancia firma,

MERCY CAROLINA CASAS GARZÓN
SECRETARIA